CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 068 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO

Entre los suscritos a saber: el señor **JORGE HERNAN GUTIERREZ ARBELAEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.806.140 de La tebaida Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 00170 del 07 de marzo de 2025 y posesionado mediante Acta Nro. 20 del 07 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento***, *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1] , y teniendo en cuenta el Decreto de

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección **Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del articulo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento juridico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el articulo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las

Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y por la otra, el señor (a) **RODRIGO ESTRADA REVEIZ** mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Q, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.368.321 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** identificada con Nit No 890000332-1; quien en adelante para efectos de este convenio se llamará **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** hemos acordado celebrar el **CONVENIO DE ASOCIACION**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. (...)". **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el Articulo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece que: corresponde a los Gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **4)** El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el articulo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **5)** Que los convenios de asociación a que se refiere el presente articulo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el articulo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término. obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..." **6)** El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **7)** EL Articulo 5 del Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso

entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación

segundo del artículo 355 de la Constitución Política", dispone "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el articulo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional". **8)** De acuerdo a lo contemplado en la norma, específicamente cuando permite la asociación de entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, es pertinente llevar a cabo el presente proceso y dar cumplimiento a las actividades propias del Departamento del Quindío, en marcadas en el Plan Departamental de Desarrollo "POR Y PARA LA GENTE 2024-2027" y su proyecto denominado: FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE PERSONAS Y COMUNIDADES EN RIESGO CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Para lo cual es pertinente suscribir un convenio de asociación con **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** con el objetivo de fortalecer las capacidades de gestión empresarial y comercial de emprendedores y microempresarios en el marco regional de Emprendimiento. **9)** Que se recibió propuesta por la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío es una entidad gremial sin ánimo de lucro con más de 90 años de experiencia al servicio del desarrollo empresarial en el departamento. Nació en la ciudad de Armenia y ha consolidado su presencia en los doce municipios del Quindío, convirtiéndose en un actor clave para el fortalecimiento del sector productivo regional. Su labor se orienta a promover la transformación económica y social del territorio, impulsando la formalización empresarial, la innovación, la competitividad y la sostenibilidad de las unidades productivas y emprendimientos locales a través de programas de capacitación, acompañamiento técnico, asesoría y articulación institucional, la Cámara fomenta la creación de empresas sólidas y sostenibles que contribuyan a la generación de empleo, el crecimiento económico y el bienestar de la comunidad quindiana.**10)** Que de acuerdo con el Decreto 092 de 2017, artículo 3. "Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. **11)** Que de igual manera se adelantó convocatoria pública en la página oficial de la Gobernación para la presentación de propuestas desde el 14 al 17 de octubre de la anualidad que avanza, sin embargo, no se allego alguna otra propuesta de ESAL. **12)** Que en vista que se contaba con la propuesta presentada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, y como aliado estratégico para generar mayor impacto en el Departamento, se continuó con el proceso. **13)** Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** se compromete a establecer un

programa de entrega de recursos de capital semilla, para apoyar el desarrollo de emprendimientos con alto potencial de crecimiento y sostenibilidad en el departamento del Quindío, como compromiso institucional y social.**14)** la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** está expresamente facultada para celebrar convenios o contratos con entidades de carácter público, claro está respetando la normatividad aplicable en cada caso. De lo anterior se puede concluir que la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** sí tiene la capacidad legal tal y como está consagrado en su objeto social, y no habiendo ninguna ley que lo impida, para celebrar acuerdos de voluntades tendientes a la ejecución de proyectos para apoyar el desarrollo económico y social de los emprendedores y la población vulnerable del departamento del Quindío. **15)** Que, mediante comité de contratación del Departamento en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2025, se dio viabilidad a la celebración del presente convenio. **16)** Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vinculo contractual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL PROPÓSITO DE COORDINAR LA ENTREGA DE INSUMOS, ASESORÍAS, RECURSOS Y APOYOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS EMPRESARIALES DE PERSONAS, QUE PERTENEZCAN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE RIESGO Y ALTA VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DE DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES CON ENFOQUE DIFERENCIAL, PARA FORTALECER DE MANERA INTEGRAL SUS CAPACIDADES E IMPULSAR LA SOSTENIBILIDAD DE SUS PROYECTOS PRODUCTIVOS, Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA EQUIDAD SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** Es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($178.428.572)**, incluido impuestos, iva y descuentos**. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL CONVENIO:** Por parte del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, Asumirá el 70% del valor total del convenio de asociación, por el cual efectuará un aporte correspondiente a a **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($124.900.000**), los cuales serán desembolsados a la cuenta que para tal fin apertura e indique la ESAL. PARÁGRAFO: El desembolso de los aportes se realiza por parte del Departamento del Quindío a la ESAL, una vez aprobada garantía única y suscrita el acta de inicio. Y la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, aportara mínimo 30% del valor total del convenio, correspondiente a **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($53.528.572).** Este recurso deberá estar sustentando en

certificación bancaria o documento expedido por la entidad que demuestre la existencia de tal recurso, la cual llegara a la entidad en el momento que envié comunicación manifestando interés en la ejecución del convenio documento que hace parte integral de los estudios previos definitivos y del futuro convenio de asociación. **PARÁGRAFO:** en caso que la certificación lo expida la ESAL, deberá ser suscrito por el revisor fiscal y/o contador, aportando la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, expedido por la junta central de contadores. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONVENIO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: 1.** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. **2.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, este informe deberá ser entregado al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio. **3.** Guardar debía reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilataciones injustificadas en las actividades convenidas. **5**. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de las celebraciones del convenio, evitando dilataciones injustificadas en las actividades convenidas. **6.** Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **8.** Concurrir para la liquidación del contrato. **9.** Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados exclusivamente para los fines descritos en el presente convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL: 1.** Cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se derivan de las estrategias determinadas en su propuesta que allegue en caso de aceptar la invitación, en todo caso deberá estar en permanente coordinación con el supervisor del convenio.**2.** Ejecutar las actividades acordadas realizando el diagnóstico individual de los beneficiarios, la formación y el entrenamiento técnico con la lista de elegibles entregada, y gestionar la compra y entrega protocolaria de los insumos aprobados por el contratante para el capital semilla, conforme a la propuesta técnica y en coordinación con la supervisión. **3.** Asegurar la implementación integral de la propuesta, demostrando su avance mediante evidencias documentales y cumpliendo con el desembolso del aporte propio en efectivo, el cual no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. **4.** Garantizar la conformación y operación continua del equipo de trabajo, de acuerdo con los perfiles y la estructura definidos en la propuesta, contratando y formalizando al personal necesario para el desarrollo del convenio. **5.** Aplicar los recursos financieros, tanto los del Departamento del Quindío como los aportes propios, de manera exclusiva

en las actividades del convenio, ajustándose a los porcentajes establecidos en el Decreto 092 de 2017 y en la propuesta técnica. **6.** Otorgar capital semilla priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica y los grupos poblacionales con enfoque diferencial identificados por la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, verificando su condición. **7**. Implementar un programa de acompañamiento que brinde asesoría técnica personalizada y apoyo especializado en gestión financiera a los emprendedores, con el objetivo de fortalecer sus competencias y asegurar la sostenibilidad y crecimiento de sus unidades de negocio. **8**.Dar seguimiento al convenio durante todas sus etapas, incluyendo la liquidación, y facilitar toda la documentación soporte requerida para los fines de control fiscal y auditoría. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:** 1. Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinado en los presentes estudios previos. 2.Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través del funcionario designado para ejercer la supervisión. 3. Suscribir el acta de inicio del convenio. 4.Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio. 5. Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio. 6.Las demás que sean de la naturaleza del convenio. 7. Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados única y exclusivamente para los fines descritos en el convenio. 8. Aportar al convenio la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($124.900.000),** de conformidad al certificado de disponibilidad de recursos expedidos por el departamento del Quindío. 9. Brindar apoyo técnico, necesario para el desarrollo del objeto del convenio. 10.Realizar la correcta utilización de los recursos aportados. 11. Realizar la convocatoria pública para la postulación de los posibles beneficiarios del convenio, lo cual incluye la generación, elaboración y publicación de todos los términos de referencia, formularios, anexos y documentos necesarios para garantizar un proceso de inscripción claro, completo y conforme a la normativa aplicable. 12. Conformar y poner en funcionamiento el comité evaluador, conformado por 3 funcionarios de la Secretaría de Familia integrado según los criterios establecidos en el convenio, asignándole las funciones de evaluar, calificar y seleccionar a los beneficiarios finales con base en los requisitos y metodología definidos en los términos de referencia de la convocatoria. 13. Publicar de manera oficial los resultados del proceso de selección, incluyendo las listas de postulados elegidos y no elegidos, y realizar la entrega formal de la lista de beneficiarios definitiva al contratista para que este proceda con la ejecución de las actividades de formación y entrega de capital semilla. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO o hasta la terminación del aporte realizado por parte del Departamento, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Departamento Del Calle 20 #13 22, Armenia Quindío. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y CONTROL:** El control vigilancia y seguimiento del convenio se realizará a través del Jefe de oficina de la juventud código 006 grado 01, de la secretaria de familia de la Gobernación

del Quindío, o quien haga sus veces o a quien el secretario de familia designe mediante oficio quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito, en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas. **CLAUSULA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL**. El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que utilicen estas para ejecutar las obligaciones derivadas del mismo. PARÁGRAFO: Este CONVENIO, involucra solamente la intención de LAS PARTES de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas. **CLAUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD.** Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al CONVENIO. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las PARTES convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o incumplimiento del presente CONVENIO, se resuelve de común acuerdo por las PARTES mediante el diálogo directo, de no ser posible éste, dentro de un plazo de treinta (30) dias, las PARTES se acogerán al mecanismo de la amigable composición y la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente CONVENIO se dará por terminado en los siguientes eventos. 1. Por cumplimiento de la vigencia pactada cuando no haya prórroga. 2. Durante la ejecución, a solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. Dicha solicitud debe ser resuelta por las mismas en un término que no puede ser superior a un (1) mes. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. PARÁGRAFO: Una vez terminado en CONVENIO se procederá a su liquidación, anexando: a. Acta de terminación final del CONVENIO. b. Informe final de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS**. El Asociado se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes amparos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios

directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al proponente garantizado. Su cuantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y **CUATRO (4) MESES MÁS**. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y **CUATRO (4) MESES MÁS** y **CALIDAD DE LOS BIENES:** Su cuantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y **CUATRO (4) MESES MÁS**. PARÁGRAFO: La ESAL, extenderá o ampliará las garantías en caso de que se presente suspensión o adición del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESION DEL CONVENIO:** este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte. **CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN APLICABLE:** El presente convenio se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 art 2°, ley 1150 del 2007 art 2 numeral 4º literal c, modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, decreto 092 de 2017, y Decreto 0653 del 2019 para el caso específico del DEPARTAMENTO, código civil y demás normas de derecho privado o público concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, con registro presupuestal, aprobación de las garantías a favor del Departamento del Quindío y la firma de las partes del acta de inicio. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será el Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar la situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el período de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: **1)** Los Estudios Previos elaborados por el DEPARTAMENTO. **2)** Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato modificatorio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos modificatorios celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato modificatorio,

o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Proyectó: Ana María Toro Quintana -Abogada Contratista
Camila Murillo Jiménez –Abogada Contratista
Revisó: Mateo Giraldo Morales- Abogado Contratista
Aprobó: Jorge Hernán Gutiérrez Arbeláez -secretario de Familia